

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-CENUR LITORAL NORTE y
LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PERMANENTES Y ABIERTOS.**

En Montevideo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-CENUR Litoral Norte en adelante UdelaR, representada por el Señor Rector, Dr. Roberto Markarian y el Director Dr. José Viéitez constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824 de la Ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios Permanentes y Abiertos en adelante CEUPA representada por su Presidente, Luis Vicente Ghemi con domicilio en calle Montevideo 1028 de la Ciudad de Paysandú.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que ambas instituciones aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN : Celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



- a. investigación y estudios (tesis);
- b. intercambio de información;
- c. seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- d. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

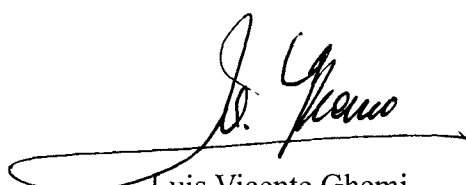
SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio entre la UdelaR y CEUPA.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares (dos en español), siendo dichos textos igualmente auténticos.


Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR


Luis Vicente Ghemi
Presidente
Asociación Civil Centro de Estudios
Universitarios Permanentes y Abiertos


Dr. José Viéitez
Director
CENUR Litoral Norte



**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-CENUR LITORAL NORTE y
LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PERMANENTES Y ABIERTOS.**

En Montevideo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-CENUR Litoral Norte en adelante UdelaR, representada por el Señor Rector, Dr. Roberto Markarian y el Director Dr. José Viéitez constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824 de la Ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios Permanentes y Abiertos en adelante CEUPA representada por su Presidente, Luis Vicente Ghemi con domicilio en calle Montevideo 1028 de la Ciudad de Paysandú.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que ambas instituciones aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN : Celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



- a. investigación y estudios (tesis);
- b. intercambio de información;
- c. seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- d. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio entre la UdelaR y CEUPA.

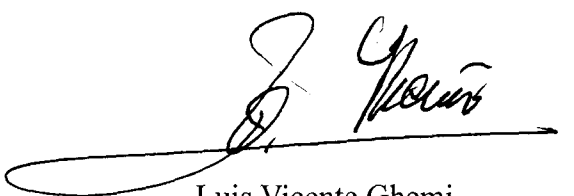
SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

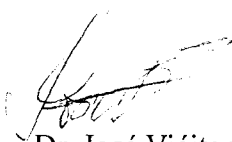
NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares (dos en español), siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR



Luis Vicente Ghemi
Presidente
Asociación Civil Centro de Estudios
Universitarios Permanentes y Abiertos



Dr. José Viéitez
Director
CENUR Litoral Norte